
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ANTONIO PÉREZ GUERRERO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE AMPARO, MESA VIII, JUICIO DE AMPARO 118/2024, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 118/2024, promovido por Avelina López Elías. Tercero interesado: Antonio Pérez Guerrero. Autoridades responsables: Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México: la parte quejosa reclama todo lo actuado, la falta y/o indebido emplazamiento al juicio especial hipotecario 1256/2019, del índice del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, y la ejecución de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil once en la cual condenó a la quejosa al pago de \$183,019.05 (ciento ochenta y tres mil diecinueve pesos 05/100 moneda nacional). Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Antonio Pérez Guerrero, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Gilberto Puente Ortiz
Rúbrica.

(R.- 553291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 622/2022

Quejoso: Toribio Hernández Valencia.

Tercero interesado: Ana Cecilia Hernández Flores, en representación de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.C.H.

Se hace de su conocimiento que Toribio Hernández Valencia, promovió amparo directo contra la resolución de ocho de junio de dos mil veintidós, dictada en el toca 185/2022, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Ana Cecilia Hernández Flores, en representación de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.C.H., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 553294)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1376/2023-I-D, promovido por **Juan José Olivares Torres**, contra actos del Juez Penal del Distrito Judicial de Atlixco Puebla y otra; se emitió un acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, para hacer saber al tercero interesado **Francisco Flores Menes** (padre de la víctima directa de iniciales **F.F.R.**), que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia y se imponga de los autos.

Atentamente

Veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Por autorización de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca

Jenny Gloria Vargas Mendoza

Rúbrica.

(R.- 552503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
(Juicio de Amparo 1724/2023-IX)
EDICTOS A:

Imelda Dávalos Landeros

En el amparo 1724/2023-IX, promovido por **María Marcela Villavicencio Dávalos**, en cuanto albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de **José Félix Villavicencio Durán y/o J. Félix Villavicencio Durán, así como Ma. Teresa Dávalos Arana y/o María Teresa Dávalos Arana y/o Teresa Dávalos Arana**, contra los actos reclamados al **Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.- 553170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Tercero interesado:

- Laicasa Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable-

Por medio del presente se les hace saber que Eduardo Cano Barragán por sí y en representación de Silvia Francisca Martínez Flores, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 970/2023-II, contra el acto reclamado de las autoridades responsables Juez Octavo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, Notificadores y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos, adscritos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Bravos, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Juárez, Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Bravos y Tesorero Municipal del Municipio de Ciudad Juárez, consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento judicial, radicado en el índice del Juzgado Octavo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, la orden de desalojo y su ejecución y sus consecuencias, por lo que este Juzgado de

Distrito consideró que le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo, y para el desahogo de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con cincuenta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hacen así, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua
Licenciado José Armando Zozaya Solórzano
Rúbrica.

(R.- 551972)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

En cumplimiento a lo acordado en el juicio de amparo 1939/2023 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por CiBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por conducto de su apoderada Sara Esmeralda Jiménez Escamilla, contra actos del Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla y otra autoridad; se tuvo, como persona tercera interesada Norma Angélica Gatica Ramos; y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, dos de mayo de dos mil veinticuatro.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
Lic. Brenda García Meza
Rúbrica.

(R.- 553178)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Héctor Mayorga Briones.

En el juicio de amparo número **1027/2023**, promovido por Arturo Guzmán Castellón, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz, y otras autoridades**; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2° de la Ley de Amparo, en auto de **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 23 de abril de 2024.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz
Licenciada Tania Isabel López Alfonso
Rúbrica.

(R.- 553255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Enrique Torrez Vélez
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a los terceros interesados en su modalidad de víctimas de iniciales J.B.J y A.I. T. J, que en auto de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo promovida por Enrique Torrez Vélez, registrada con el número de juicio de amparo 1113/2023-VI-A, en el que señaló como actos reclamados: la orden de aprehensión librada en su contra así como su ejecución. Se les hace de su conocimiento el derecho que tienen para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro...”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Paloma González Alcántara
Rúbrica.

(R.- 553290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 602/2023
Quejoso: Tonatiuh Mendoza Madrigal.
Tercero interesado: de identidad reservada de iniciales R.M.S.R.

Se hace de su conocimiento que Tonatiuh Mendoza Madrigal, promovió amparo directo contra la resolución de trece de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el toca 210/2021, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado de identidad reservada de iniciales R.M.S.R., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 553297)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de abril de dos mil veinticuatro, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte tercero interesada JUAN MANUEL HERNÁNDEZ OJEDA, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 132/2023, promovido por LUIS ENRIQUE BRINGAS ACEDO, contra el laudo de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 4385/2009, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación

del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista electrónica en el Portal de Servicios en Línea del Poder judicial de la Federación, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 15 de abril de 2024.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado Martín Alejandro Cañizales Esparza

Rúbrica.

(R.- 552488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 392/2024
Secretaría I
EDICTO

TERCERO INTERESADO
FRANCISCO JAVIER ACOSTA FRANCO

Juicio amparo 392/2024, Quejoso: Noé Javier Tovar Heredia. Autoridades responsables: Juzgado Décimo Sexto Penal de la Ciudad de México. Actos Reclamados: El auto de nueve de febrero de dos mil, veintidós. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda, se convalidaron actuaciones y no se ha logrado el emplazamiento del tercero interesado Francisco Javier Acosta Franco; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersona a juicio. Se le requiere por el término de tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Carlos Fernando López Martínez

Rúbrica.

(R.- 553300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número 1168/2023, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México **antes denominada** BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, **por conducto de** Bernardo Román Palencia, contra actos de la **Sexta Sala y Juzgado Vigésimo Octavo, ambos en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, de quienes reclama la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés dictada por la Sala Responsable dentro del toca 724/2020-2, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto por el que ordenó notificar por medio de edictos al tercero interesado Daniel Beltrán Hernández, que se publicarán por **tres veces**, de siete en siete días de manera simultánea en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico "**Diario de México**", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectué la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en término de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Georgina Vega de Jesús

Rúbrica.

(R.- 553648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS A LA:

Tercera Interesada
Graciela Flores Gamiochipi.

En el amparo directo 94/2024 promovido por José Daniel López Sandoval, apoderado de Servicios jurídicos Integrales Dalosa, sociedad anónima de capital variable, contra actos del juez Décimo Cuarto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, con sede en Zapopan, Jalisco, consistente en la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio oral mercantil 345/2023; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca al día siguiente de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Tribunal
Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre
Rúbrica.

(R.- 553665)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Armando Hinojosa Martínez y Darío Serna Limón.

En el juicio de amparo 1959/2023-IV, promovido por la institución bancaria HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlos como terceros interesados; se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estimen pertinente y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de la demanda de amparo, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista y que se fije en los estrados de este tribunal, asimismo que la audiencia constitucional se encuentra señalada para el catorce de junio del año en curso. Lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Mayo 16 de 2024.
Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Adalberto Sánchez Gálvez
Rúbrica.

(R.- 553720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 1009/2023, promovido por Abel Chávez Víctor, Gumersinda García Neri y Manuel de Jesús Rivera, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa De Comonfort, Guerrero, Juez de Control del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Morelos, Fiscal General del Estado de Guerrero, Fiscal Regional Montaña, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Agente Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, Coordinador General de la Policía Investigadora

Ministerial en el Estado, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Coordinador Regional de la Policía Investigadora Ministerial en el Estado, la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Se hace del conocimiento a Demetrio de Jesús Aguilar (padre de Gabriel de Jesús Rivera), que en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 1009/2023, promovido por Abel Chávez Víctor, Gumersinda García Neri y Manuel de Jesús Rivera, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa De Comonfort, Guerrero, Juez de Control del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Morelos, Fiscal General del Estado de Guerrero, Fiscal Regional Montaña, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Agente Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial en el Estado, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Coordinador Regional de la Policía Investigadora Ministerial en el Estado, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las trece horas del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., mayo 03, de 2024.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

Lic. Elizabeth Miriam García Bailón

Rúbrica.

(R.- 553240)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

TERCERA INTERESADA: EMPORIO P Y A, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA VII, JUICIO DE AMPARO 1170/2023, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 1170/2023, promovido por **Jorge Luis Benezam Domínguez**. **Autoridades responsables:** titular y actuario adscrito al Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **Actos Reclamados:** la orden de retención dentro del expediente 324/2016, por el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, respecto la cantidad de **\$2,333,686.10 M. N. (Dos millones trescientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 10/00) contenidos en la cuenta 0641638369**, misma que se encuentra aperturada a su nombre en el **Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en virtud de que dicho saldo corresponde a la pensión jubilatoria concedida al promovente por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Se encuentran señaladas las diez horas del trece de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. **Hágase el emplazamiento** a juicio de la tercera interesada **Emporio P y A, sociedad anónima de capital variable**, por medio de **edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional haciéndole del conocimiento a dicha tercero interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, 02 de mayo de 2024.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ximena Betzabe López Dávila

Rúbrica.

(R.- 552674)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Culiacán

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
-EDICTO-

Executive Recruiting & Outsource Solutions, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **98/2023-II-A**, promovido por Balor Dispersora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, por conducto de su apoderado legal Jesús Alonso Armenta Izaguirre, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad, se le tuvo con el carácter de tercero interesado Executive Recruiting & Outsource Solutions, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio de **tres de febrero de dos mil veintitrés**, para que quien acredite ser su representante legal se presente a recepcionarlos; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá presentarse a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. **APERCIBIDA** que en caso de no hacerlo en el término de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación, se continuará el juicio, y por su incomparecencia, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publican en este Juzgado de Distrito, además se le informa que se encuentran señaladas las **TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para la celebración de la audiencia constitucional; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación”, y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Paula Liliana Cháirez Parra
Rúbrica.

(R.- 553119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
“EDICTO”

Aarón Hernández Méndez

En el juicio de amparo 538/2023, tramitado ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Ricardo Elizondo Flores, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, se emplaza a juicio a Aarón Hernández Méndez, en su carácter tercero interesado, en virtud de que se desconoce su domicilio. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial copia autorizada de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que comparezca a este juzgado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de no cumplir esto último las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado, se encuentran fijadas las diez horas con dos minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga lugar la audiencia constitucional; así lo proveyó y firma el licenciado Raúl López Pedraza, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante la licenciada Juliana González Salinas; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local “El Norte” que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 08 de mayo de 2024.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Juliana González Salinas
Rúbrica.

(R.- 553397)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Victoria, Tam.
EDICTOS

JUCIO DE AMPARO 1609/2023

En el juicio de amparo **1609/2023**, promovido por **Silvano Mireles Guevara**, contra actos del **Magistrado de la Sala Regional Victoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad**, y por desconocerse el domicilio del tercero interesado **Juan García Rubio**, por auto dictado el **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de tres días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo y auto admisorio se encuentran en este Juzgado a su disposición.

A) Quejoso: Silvano Mireles Gevara.

B) Tercero interesado: Juan García Rubio.

C) Acto reclamado: el auto de formal prisión, dictado el once de septiembre de dos mil veintitrés, por el **Magistrado de la Sala Regional Victoria, con sede en esta ciudad**, dentro del toca 36/2023.

D) Se fijaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para la celebración de la audiencia constitucional; en la inteligencia que ésta se diferirá, hasta en tanto no se haya emplazado al tercero citado, siempre y cuando se acrediten las gestiones conducentes.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

David Meraz Lares

Rúbrica.

(R.- 552508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

GUILLERMO GONZÁLEZ HOLGUÍN

Se hace de su conocimiento que Irazema y Carlos Alejandro de apellidos González Martínez Olivares, por propio derecho y Alma Mirna Merino Fontova, como apoderada de Guillermo González Martínez, promueven juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 773/2023, en contra de la sentencia definitiva de cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el toca 382/2023, por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Que por auto de tres de mayo de dos mil veinticuatro, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos de Guillermo González Holguín, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Fernando Lamas Pérez

Rúbrica.

(R.- 553126)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P- 954/2023
EDICTO

En el juicio de amparo 954/2023, promovido por Alberto Jorge Cervantes Amezcua, contra acto(s) del “Juez Segundo de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social de la Ciudad de México”, siendo el acto reclamando “la negativa de otorgarme el beneficio de la remisión parcial de la pena solicitado con fundamento en el artículo 39 de la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción social de la Ciudad de México sin motivo ni fundamento legal, lo cual solicite el 9 de octubre del 2023 y lo cual me fue negado en la rejilla de prácticas del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México el día 20 de octubre de 2023, dicho beneficio lo solicite con fundamento en el artículo 39 de la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para la Ciudad de México, de la causa penal No 89/2001 del Juzgado 18 Penal de la Ciudad de México”, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Ángel García Casimiro, Aristides Garnelo Ramírez y Elena Valencia Guerrero, terceros interesados en este juicio; en proveído de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda y autos relativos al citado controvertido, en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2024.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Ricardo Nava Flores
Rúbrica.

(R.- 553304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar a la tercera interesada María Margarita Martínez Silva, en el juicio de amparo 999/2023, promovido por MOISÉS ESCUTIA MONTELONGO o MIGUEL ESTRADA CORONA o MOISÉS ESCALERA MONTELONGO, contra el acto de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de trece de mayo de dos mil veinticuatro, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente
Ciudad de México 13 de mayo de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
María Consuelo López Martínez
Rúbrica.

(R.- 553307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSA: INMOBILIARIA ARCALLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO.

En los autos del juicio de amparo número **1192/2023-II**, promovido por **Inmobiliaria Arcalla, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado**, y como no se conoce el domicilio *cierto y actual del diverso tercero interesado* **Raúl Solorio Vieyra**, se ha ordenado en **proveído de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo se les hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de veintiséis de marzo del presente año, se señalaron **las nueve horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente
Ciudad de México, 17 de abril de 2024.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. José María Lavalle Cambranis
Firmado Electrónicamente.

(R.- 553392)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
(Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010, edificio X1, piso 4.)
EDICTOS A:

“DONALD PAUL RAMIREZ MENDEZ”

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se formó y admitió a trámite el juicio de amparo número 2619/2023, promovido por ANA ISABEL VARGAS SALAS, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, contra actos del Juez Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Como consecuencia de que no fue posible localizar al tercero interesado **DONALD PAUL RAMIREZ MENDEZ**, se ordenó el **emplazamiento de dicha parte**, por medio de edictos, a través del auto emitido el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, para que comparezca a la presente instancia constitucional a defender sus derechos, ya sea por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, que serán contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, quedando a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de amparo para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos. Para la celebración de la audiencia constitucional está señalada las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, sin perjuicio de que pueda ser diferida por motivo justificado.

Zapopan, Jalisco, a 15 de mayo de 2024.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Jesús Emmanuel Trejo Michel
Rúbrica.

(R.- 553666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado Luis Felipe Treviño Beamonte.

“Inserto: Se comunica a la tercero interesada Luis Felipe Treviño Beamonte, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida de Diego Uriza Sparrowe, asesor jurídico de la quejosa PGC Investments, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, la cual se registró con el número **1379/2023-III**, contra actos del **Jueza de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.**

Indíquese al tercero interesado que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de **treinta días**, a fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio, el derecho que tiene de apersonarse si a su interés conviniere y a su vez, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, apercibido que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano federal, hasta en tanto señale domicilio para tal efecto.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México; veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado

Mario Arroyo Contreras

Rúbrica.

(R.- 553674)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

PABLO ARELLANO GUERRERO.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA "SALVADOR AGUILAR RAMÍREZ Y ASOCIADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA ACTOS DE LA **JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, Y OTRA AUTORIDAD**, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO **IV-1237/2023** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO **TERCERO INTERESADO**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA; ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 24 mayo de 2024.

El Secretario del Juzgado

Lic. Leonel López Pérez

Rúbrica.

(R.- 553712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

TERCERA INTERESADA: CYNTHIA MÁRQUEZ PÉREZ.

En el juicio de amparo 291/2022, promovido por Olivia Rocha Valdés, en su carácter de apoderada legal de la persona moral **Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BANORTE**, contra actos del **Notario Público Número Cuatro**, con residencia en Papantla, Veracruz, y otra autoridad, por auto dictado el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la tercera interesada Cynthia Márquez Pérez, mediante edictos a publicar tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersonen a juicio y señale domicilio para recibir notificaciones en Poza Rica, Veracruz; de no hacerlo se le realizarán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo y escrito de ampliación, se encuentra a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito

Relación sucinta

La parte quejosa Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BANORTE, reclama:

*“...IV. **ACTO RECLAMADO.-** De la Notario Público número 4 de la Ciudad de Papantla, Ver. Doctora en Ciencias Jurídicas MIRIAM GISELA LEÓN GONZÁLEZ, como **ORDENADORA**, la adjudicación de bienes celebrada y protocolizada ante la fe de dicho Titular, LIBRE DE GRAVÁMENES a favor de Cynthia Márquez Pérez; del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Papantla, Ver., como **EJECUTORA**, la inscripción de bienes LIBRE DE GRAVÁMENES a favor de Cynthia Márquez Pérez, que se desprenden en el acta número 1,673 sección primera, Tomo 35, de fecha 12 de Diciembre de 1990, bajo las notas número 12, 13 y 14 de fechas 11 de Octubre, 15 de Octubre y 1° de Diciembre del 2021, respectivamente...”*

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 03 de mayo de 2024.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Eugenia Ramírez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 553675)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Abasto de Insumos Médicos

Folio DAYF/SAIM/0438/2024
Asunto: Finiquito del contrato 180095 MC

INSUMOS JAR, S.A. DE C.V.

... En razón de lo expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento, numeral 4.3.6.1.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás relativos aplicables en la materia, así como el acuerdo delegatorio de fecha 29 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se procede a la firma del presente.

AUTORIZÓ

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.
Subdirector de Abasto de Insumos Médicos
Mtro. Pavel Alfredo Gómora Culberth
Rúbrica.

(R.- 553505)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1033/23-EPI-01-12
Actor: David's Bridal, Llc.
EDICTO

DAVID CORTEZ DIAZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1033/23-EPI-01-12, promovido por DAVID'S BRIDAL, LLC., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 25 de mayo de 2023, con código de barras 20230805090, emitida por la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de la marca 2701334 DAVID'S; con fecha 6 de mayo de 2024 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a DAVID CORTEZ DIAZ en su carácter de parte tercera interesada, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.

El Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Licenciado Albino Copca Gonzalez

Rúbrica.

(R.- 553692)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

The Coca-Cola Company

Vs.

Carlos Alberto Morales Barba

M. 1578267 El Topo y Diseño

Exped.: P.C. 2131/2023(C-687)26469

Folio: 013525

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Carlos Alberto Morales Barba

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 29 de septiembre de 2023, con folio 026469, **Rodrigo Edgardo Anciano Haces**, apoderado de **THE COCA-COLA COMPANY**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CARLOS ALBERTO MORALES BARBA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

17 de abril de 2024.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 553663)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
EDICTO

Aguilera Corporate México, S.A. de C.V.
DOMICILIO DESCONOCIDO

--- EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,¹ MIGUEL NOVOA GÓMEZ, dentro del expediente número **PPD.0120/24**, relativo al Procedimiento de Protección de Derechos, promovido por el C. Ariel Efraín Medina Medina, en contra de quien señala como Responsable a Aguilera Corporate México, S.A. de C.V., ordenó a usted el emplazamiento por Edictos, dictándose el siguiente acuerdo:-----

--- **ACUERDO DE ADMISIÓN**, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente **PPD.0120/24**, con fundamento en los artículos 45, segundo párrafo y 55, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 115, fracción I y 117, primer párrafo, de su Reglamento admitió a trámite la solicitud de protección de datos promovida por el C. Ariel Efraín Medina Medina en contra del Responsable Aguilera Corporate México, S.A. de C.V., por **falta de respuesta a la solicitud de ejercicio del derecho de cancelación y oposición de los datos personales del Titular**, ordenando emplazar al Responsable, otorgándole un plazo de **diez días hábiles** para que acredite haber dado respuesta a la solicitud de cancelación y oposición, o bien, a falta de respuesta, emita la correspondiente y la notifique al Titular, con copia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, primer párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 124, primer párrafo, de su Reglamento.-----

--- Toda vez que, salvaguardando los derechos fundamentales de tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso, contemplados en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través de proveído de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó que **la notificación del Acuerdo de Admisión** a Aguilera Corporate México, S.A. de C.V., **se realizara por edictos**.-----

---El presente se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional por tres días consecutivos, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le **emplaza** al Responsable Aguilera Corporate México, S.A. de C.V., al presente procedimiento y **se deja a su disposición** en las oficinas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **ACUERDO DE ADMISIÓN**, así como **copia simple de la solicitud de protección de datos y anexos**; en consecuencia, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, **deberá manifestar lo que a su derecho convenga con relación a la solicitud de cancelación y oposición de fecha trece de junio de dos mil veintitrés e informe a este Instituto sobre la respuesta que, en su caso, emita a la solicitud de derechos ARCO**, lo anterior ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México. Fijándose además en los estrados de este Instituto, una copia íntegra del Acuerdo antes mencionado y el traslado, por todo el tiempo del emplazamiento.-----

---Si pasado este término no contesta por sí, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlo, se tendrá por pedido su derecho.-----

¹ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

--- Así lo acordó y firma el Director General de Protección de Derechos y Sanción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Miguel Novoa Gómez**, en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.-----

Estados Unidos Mexicanos
Hacienda, Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Lotería Nacional
Si Juegas, Gana México
LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA
LA DOTACIÓN DE BILLETES DE LOTERÍA NACIONAL

El Consejo Directivo con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Octavo, fracciones III y V, y Décimo Quinto del *"Decreto por el que se modifica la denominación del Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978"*, así como 14 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 03 de agosto de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la constitución de garantías para la dotación de billetes de Lotería Nacional, mismos que la Junta Directiva de la entonces Lotería Nacional para la Asistencia Pública aprobó en sesión de fecha 15 de julio de 2016.

Que con fecha 14 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de enero de 1985"*, a través del cual el Ejecutivo Federal ordenó la desincorporación por fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública.

Que en cumplimiento a lo previsto en el Transitorio Quinto del Decreto señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió las *"Bases para el proceso de desincorporación, por fusión, de Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de febrero de 2020, estableciendo en su Base Quinta que la Entidad Fusionante en coordinación con la Entidad Fusionada elaborarían un proyecto de Plan Estratégico de desincorporación por fusión, el cual sería remitido para validación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Dependencia Coordinadora de Sector, para que ésta sometiera el proyecto final a evaluación y acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Que el 09 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978"*, mediante el cual se modifica la denominación de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar como Lotería Nacional.

Que Lotería Nacional tiene por objeto y fin apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública y social, a través de la organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de juegos, concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, destinando a ese fin los recursos que obtenga.

Que Lotería Nacional lleva a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de Organismos de Venta o de Vendedores Ambulantes de Billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, por lo que, para obtener dotación de billetes los Organismos de Venta o de Vendedores Ambulantes de Billetes, deberán constituir las garantías que al efecto fije el Consejo Directivo.

Que a partir del año 2020 y hasta el primer trimestre de 2024, Lotería Nacional ha realizado Grandes Sorteos Especiales, con características específicas y precios diferentes a los sorteos tradicionales que celebra la Entidad, por lo que, su Órgano de Gobierno ha aprobado Reglas Específicas o Programas Temporales, a fin de garantizar la dotación de billetes y respaldar la fuerza de ventas de Lotería Nacional, lo que ha permitido a aquellos Organismos de Venta y Vendedores Ambulantes de Billetes, que hayan cubierto los requisitos de elegibilidad, disponer de una línea de crédito adicional para comercializar el billete de cada uno de los Grandes Sorteos Especiales y posicionar el producto entre el público en general al contar con mayor cantidad de producto en el mercado.

Que el Consejo Directivo de Lotería Nacional en la Sesión Extraordinaria I de 2024, aprobó el Programa Temporal de Garantías, únicamente para el primer trimestre de la citada anualidad; toda vez que, en atención a lo dispuesto en el Transitorio Sexto del *"Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico de Lotería Nacional"*, en concordancia con el segundo párrafo del Transitorio Segundo del *"Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978"*, se ha trabajado en actualizar la norma en materia de Garantías para la dotación de Billetes de Lotería Nacional.

Que las garantías representan el instrumento legal que permite la recuperación de un crédito no pagado por los comisionistas, por lo que resulta relevante establecer el instrumento que las regula de tal forma que genere certeza jurídica a la Entidad en la recuperación de los adeudos y eficacia en el proceso de ejecución de las garantías, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA LA DOTACIÓN DE BILLETES DE LOTERÍA NACIONAL

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Garantizar el crédito que se otorgue a los Organismos de Venta y Vendedores Ambulantes de Billeto;
- II. Determinar los tipos de garantías que se requieren para la comercialización de los productos de Lotería Nacional, en estricto cumplimiento a su objeto y fin, y
- III. Disminuir los riesgos en la recuperabilidad de los créditos otorgados por la Entidad, por lo que se incluyen todos los sorteos del segmento tradicional, dentro de la cobertura de garantía, estableciendo para ello una línea de crédito revolving, limitada a la solvencia de la garantía real otorgada por los Organismos de Venta, Vendedores Ambulantes de Billeto o Comisionistas.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos serán aplicables a los productos del segmento tradicional que comercialice la Entidad, a través de los Organismos de Venta y Vendedores Ambulantes de Billeto. Siempre teniendo en cuenta que la Entidad debe tener garantizados sus créditos que deriven de la comercialización de cualquiera de sus productos.

Artículo 3. El límite máximo de la línea de crédito para la dotación de billetes estará sujeto al monto de la garantía real otorgada por los Organismos de Venta, Vendedores Ambulantes de Billeto o comisionistas. Dentro de dicha línea de crédito se considerarán todos los sorteos de los productos del segmento tradicional que comercialice Lotería Nacional concedidos a los comisionistas.

Para determinar la procedencia de la constitución de las garantías, los Organismo de Venta o Vendedores Ambulantes de Billetes, deberán autorizar por escrito a Lotería Nacional para que ésta lleve a cabo la verificación de su comportamiento crediticio en el Buró de Crédito.

Artículo 4. Los productos que comercializa Lotería Nacional se dividen en:

- a) **Segmento Tradicional.** Contemplan todos aquellos sorteos de lotería con billete tradicional como son los Sorteos Superior, Magno, Mayor, Zodiaco, Especial y Gran Sorteo Especial.
- b) **Segmento Electrónico.** Contempla todos aquellos sorteos numéricos y deportivos que se realizan de manera electrónica, tales como: Progol, Protouch, Melate, Metale Revancha, Tris, Chispazo; Superpa, Gana Gato, Progol Revancha, Progol Media Semana, Melate Retro, Melate Revanchita, Prono Sports, Raspaditos y Tris Multiplicador.

Así como todos aquellos productos que se integren a los sorteos de cada segmento.

Artículo 5. Se entenderán como garantías las siguientes:

- A. Hipoteca.
- B. Fideicomisos de garantía.
- C. Fianza.
- D. Pagaré.
- E. Pagaré Gran Sorteo Especial.

Artículo 6. Hipoteca. En primer lugar y grado; para constituirla, se deberá proporcionar a Lotería Nacional certificado de libertad de gravamen avalúo practicado por institución financiera, por perito certificado o legalmente habilitado y no podrá tener el avalúo una antigüedad mayor a un año.

Asimismo, se podrá constituir hipoteca a favor de Lotería Nacional, en segundo grado, siempre que el valor del inmueble garantice la totalidad de la dotación que, en su caso, proporcione la Entidad y cubra el crédito cuya prelación registral exista. La constitución de esta garantía será previamente valorada en cuanto a la solvencia y viabilidad económica para el pago de posibles adeudos con la Entidad por la Subdirección General de Administración y Finanzas, por conducto del área facultada para tales efectos, en su caso, la autorizará; previo análisis de la documentación soporte de dicha garantía, así como del proyecto de la hipoteca que serán revisados y validados desde el punto de vista legal, por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, por conducto del área facultada para tales efectos.

En ambos escenarios, para su aceptación tendrá que estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Artículo 7. Fideicomisos de garantía.

I. **Para los Organismos de Venta:** La suma de las aportaciones a su fideicomiso de garantía al 100% calculado sobre la línea de crédito.

II. **Para los Vendedores Ambulantes de Billetes:** Se considerará su línea de crédito en razón de que, por cada peso de saldo en fideicomiso, obtendrán en línea de crédito hasta dos pesos del valor de su aportación.

Con excepción de los Vendedores Ambulantes de Billeto, cuyo clausulado en el contrato de fideicomiso al que pertenezcan, especifique que *"la dotación de billetes, en ningún caso, podrá ser menor ni mayor al monto de las aportaciones de cada asociado"*; en este caso, la dotación corresponderá a un peso por cada peso de saldo individual en fideicomiso. La diferencia entre el saldo en fideicomiso y la dotación de billetes que reciben los Vendedores Ambulantes de Billetes, deberá cubrirse con cualquiera de los tipos de garantías establecidos en este apartado.

Los Vendedores Ambulantes de Billeto destinarán 1% de sus ventas, para constituir su fondo de garantía; dichos recursos serán depositados a su nombre en el fideicomiso al que pertenezcan; en caso de tener adeudo, el recurso se aplicará como abono al pago de sorteos.

Artículo 8. Fianza. Instrumento de garantía expedida por la institución autorizada que al momento tenga celebrado un convenio con Lotería Nacional.

Lotería Nacional determinará qué compañía afianzadora prestará el servicio a la Entidad para garantizar el entero de la venta que realicen sus comisionistas, así mismo, definirá la fecha, forma de entrega, monto, requisitos y periodo de vigencia para la contratación y, en su caso, renovación de la garantía.

El monto mínimo de la fianza podrá incrementarse a petición de los comisionistas, dependiendo de su comportamiento generado durante la vigencia del Contrato de Comisión Mercantil.

Artículo 9. Pagaré. Este título de crédito sólo se podrá utilizar de forma complementaria a la garantía real para constituir la línea de crédito de los Organismos de Venta y Vendedores Ambulantes de Billeto, hasta por un monto máximo de **\$350,000.00** (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), o lo que resulte menor al equivalente a dos veces su aportación en fideicomiso, pagaré que será renovado cada tres meses, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Comportamiento crediticio sano, durante los últimos seis meses, es decir, que los Organismos de Venta y Vendedores Ambulantes de Billetes, tengan un historial de cumplimiento de cada una de sus obligaciones financieras con la Entidad.

b) Carecer de convenios de reconocimiento y pago de adeudo.

El Pagaré deberá estar debidamente firmado y con huella digital por el titular del Organismo de Venta, Vendedor Ambulante de Billeto o Comisionista y de su respectivo aval, y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia de identificación oficial vigente del titular y aval.

II. Copia de comprobante de domicilio de ambos.

III. Ningún aval podrá garantizar a más de un Organismo de Venta o Vendedor Ambulante de Billeto.

IV. Deberá ser signado a la vista en las instalaciones de la Lotería Nacional y en presencia del personal designado para tal efecto, quienes se cerciorarán de la identidad de los suscriptores; se exceptúa de lo anterior, a los organismos foráneos, quienes la suscripción del pagaré se hará mediante la firma autógrafa, la huella digital y cuando esto sea posible, se incluirá firma electrónica, independientemente de la remisión física del pagaré a Lotería Nacional.

Artículo 10. Pagaré Gran Sorteo Especial. Título de crédito adicional disponible únicamente para los Grandes Sorteos Especiales, complementario a la garantía real con la que cuentan los Organismos de Venta y Vendedores Ambulantes de Billetes, deberá ser liquidado 7 días hábiles posteriores a la celebración de cada sorteo para Vendedores Ambulantes de Billetes y 10 días hábiles posteriores a la celebración de cada sorteo para Organismos de Venta.

El tipo de garantía consistirá en Línea Revolvente con Pagaré con Aval, suscrito por los siguientes montos:

1. Para Organismos de Venta, hasta por \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), y

2. Para Vendedores Ambulantes de Billetes, hasta por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

En ambos casos, aplicarán las siguientes condiciones:

a) Comportamiento crediticio "sano" durante los últimos doce meses, es decir, que los Organismos de Venta y Vendedores Ambulantes de Billetes, tengan un historial de cumplimiento de cada una de sus obligaciones financieras con la Entidad.

b) No tener convenios de reconocimiento y pago de adeudo.

c) No tener cobranza extrajudicial en el último semestre.

d) Haber realizado los pagos por sorteos por vencer conforme al calendario implementado para tal efecto.

e) Haber liquidado en tiempo en su totalidad el monto de la venta del Gran Sorteo Especial inmediato anterior.

f) Los Organismos de Venta o Vendedores Ambulantes de Billetes que cuenten con una línea de crédito igual o superior al 30% del total de la garantía constituida a favor de la Entidad, no podrán ser acreedores al Pagaré Gran Sorteo Especial.

g) Cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 9.

Artículo 11. En el caso de los Vendedores Ambulantes de Billeto, que comercialicen los productos de Lotería Nacional, en la modalidad de contado, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Antigüedad mínima de 12 meses.

b) Cumplimiento de metas de venta establecidas.

Artículo 12. En el caso de los títulos de crédito antes mencionados, éstos constituyen una garantía de pago, no sólo de las dotaciones que les dan origen, sino también de otros adeudos con la Entidad que, de no liquidarse en tiempo, estos títulos crediticios serán ejecutables en la vía y forma que establece el Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 13. Para los Vendedores Ambulantes de Billete ocasionales la comercialización de los productos de Lotería será de estricto contado.

Artículo 14. La Entidad, a través de la Subdirección General de Administración y Finanzas, rechazará las garantías que no cumplan con los presentes Lineamientos previa validación y visto bueno de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos

Artículo 15. Corresponde a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Normateca de Lotería Nacional, para su difusión.

TERCERO.- Se abrogan los Lineamientos para la constitución de garantías para la dotación de billetes de Lotería Nacional, publicados el 3 de agosto de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y sus modificaciones, así como todas aquellas disposiciones que se contrapongan a los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Los Organismos de Venta, Vendedores Ambulantes de Billete o Comisionistas, deberán regularizar sus garantías en función de los presentes Lineamientos dentro de los siguientes 60 días hábiles de su entrada en vigor, y en caso de incumplimiento, la Subdirección General de Administración y Finanzas, por conducto del área facultada para tales efectos, suspenderá la liberación de dotación de Billetes y se ejercerán las acciones conducentes.

El Secretario del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción VII del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, certifica que los "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA LA DOTACIÓN DE BILLETES DE LOTERÍA NACIONAL", fueron aprobados mediante Acuerdo Quinto de la Sesión Extraordinaria V del Consejo Directivo de Lotería Nacional, celebrada el 20 de mayo de 2024.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2024.

Secretario del Consejo Directivo

Mtro. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt

Rúbrica.

(R.- 553759)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Con fundamento en los artículos 22 fracción XI de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, 58, fracción VI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 30, fracción XII de su Reglamento y 16, 19, fracción VI, 33, 44 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se publican los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2023

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de la entidad Gubernamental Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), que comprenden los estados de situación financiera, los estados analíticos del activo y los estados analíticos de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2023 y 2022, y los estados de actividades, los estados de variaciones en el patrimonio, los estados de flujos de efectivo y los estados de cambios en la situación financiera, el informe sobre pasivos contingentes y la relación del patrimonio neto que corresponde al Poder Ejecutivo Federal; correspondientes a los años terminados en dichas fechas; así como, las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en las Notas 5 y 6 apartado C) "Notas de Gestión Administrativa" a los estados financieros; asimismo, se verificó el cumplimiento de las disposiciones para el registro y preparación de los estados y la información financiera contable, establecidas en: la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal; la normativa emitida por el CONAC; y las normas y lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

Fundamentos de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis base de preparación contable y utilización de este informe

Como se explica en la nota 1 del apartado b) de la sección "Notas de Memoria", los presentes estados financieros en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, incluyen \$57,936,934, que representa el 70% de este rubro y corresponden a demandas colectivas de los trabajadores de la Institución por \$56,526,155 y dos demandas individuales por \$1,410,779, debido a los reclamos por prestaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2019, que por cambios en las Leyes relativas, se suspendió el pago de las mismas y la provisión se realizó para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por los Jueces de Distrito en Materia Administrativa de la CDMX, que a la letra señalan "se concede la suspensión provisional para que las cosas permanezcan en el estado actual que guarda y no se apliquen las normas generales impugnadas, ni alguna diversa que tenga concordancia y suponga la operatividad de las reclamadas". Dicha provisión en opinión del área jurídica de la entidad señala a la letra que "en cualquier momento a través de la vía de cumplimiento de la misma, podrá ejecutarse y deberán cubrirse las prestaciones demandadas, como venía aconteciendo con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas". Las consecuencias de dichos amparos no pueden ser determinados por sus asesores legales de la entidad.

Llamamos la atención sobre las Notas 5 y 6 apartado C) "Notas de Gestión Administrativa" a los estados financieros adjuntos en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la entidad sobre los estados financieros

La administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que se describen en las Notas 5 y 6 apartado C) "Notas de Gestión Administrativa" a dichos estados financieros, y del control interno que la administración consideró necesario, para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad del ente público para continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a un ente público en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar el ente público o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la entidad.

Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable, sobre de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del ente público.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración de la entidad.
- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que pueden originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento, evaluando lo señalado en el párrafo A-32 de la Norma Internacional de Auditoría 570 (revisada). Si concluimos que existe una incertidumbre importante, se nos requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dicha revelación es insuficiente, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la entidad deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos importantes de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identifiquemos durante nuestra auditoría.

Atentamente

Ciudad de México a 15 de marzo de 2024.

González Lazarini, S.A. de C.V.

Socio de Auditoría

L.C.P.C. César González Hoyo

Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	Al 31 de diciembre de		PASIVO		Al 31 de diciembre de	
	2023	2022	2023	2022	2023	2022
Activo Circulante			Activo Circulante			
Efectivo y equivalentes	163,359,325	154,758,150	Cuentas por pagar a corto plazo		82,856,548	79,612,511
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	235,124	26,036,564	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a largo plazo		0	65,293
Total de Activos Circulantes	163,594,449	180,794,714				
Activo No Circulante			Total de Pasivo Circulante		82,856,548	79,677,804
Bienes muebles	44,008,932	44,687,007	Pasivo No Circulante			
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles	-36,087,842	-36,359,677	Provisiones a Largo Plazo		25,294,626	21,965,636
Total de Activos No Circulantes	7,921,090	8,327,330	Total de Pasivo No Circulante		25,294,626	21,965,636
			Total del Pasivo		108,151,174	101,643,440
			HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO			
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido		67,680,027	66,680,027
			Aportaciones		58,734,602	58,734,602
			Donaciones de Capital		8,945,425	7,945,425
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado		-4,315,662	20,798,577
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)		-25,114,240	8,989,699
			Resultados de Ejercicios Anteriores		20,798,578	11,808,878
			Total Hacienda Pública / Patrimonio		63,364,365	87,478,604
Total del Activo	171,515,539	189,122,044	Total del Pasivo y Hacienda Pública/ Patrimonio		171,515,539	189,122,044

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Vicepresidenta de Planeación y Administración
Ing. Sofía Amalia Rivera Hernández
Rúbrica.

Director de Planeación y Finanzas
Lic. José Antonio Tomasena Larruy
Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ESTADOS DE ACTIVIDADES
(CIFRAS EN PESOS)

	Del 1o de enero al 31 de diciembre de 2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	66,190,835	68,828,989
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	66,190,835	68,828,989
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	630,007,038	622,209,467
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	630,007,038	622,209,467
Otros Ingresos y Beneficios	16,774,124	11,489,415
Ingresos Financieros	16,654,282	11,440,004
Otros Ingresos y Beneficios Varios	119,842	49,411
Total de Ingresos y Otros Beneficios	712,971,997	702,527,871
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	730,618,034	667,293,110
Servicios Personales	508,263,587	469,373,920
Materiales y Suministros	2,236,557	2,043,282
Servicios Generales	220,117,890	195,875,908
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,720,500	3,130,000
Ayudas Sociales	2,720,500	3,130,000
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	4,747,703	23,115,062
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,406,239	1,176,691
Otros Gastos	3,341,464	21,938,371
Total de Gastos y Otras Pérdidas	738,086,237	693,538,172
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-25,114,240	8,989,699

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Vicepresidenta de Planeación y Administración
Ing. Sofia Amalia Rivera Hernández
Rúbrica.

Director de Planeación y Finanzas
Lic. José Antonio Tomasena Larruy
Rúbrica.

(R.- 553673)